



24 de julio de 2018

(18-4658)

Página: 1/2

INDIA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 28 de mayo de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS541/4, un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).¹

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS541/4 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 16 de julio de 2018, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD y el párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo SMC. En el párrafo 7 del artículo 8 del ESD se dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

En el párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo SMC se dispone lo siguiente:

En las diferencias que se sustancien de conformidad con las disposiciones del presente artículo, los plazos aplicables en virtud del Entendimiento se reducirán a la mitad, salvo cuando se trate de plazos establecidos especialmente en el presente artículo.

¹ OSD, acta de la reunión celebrada el 28 de mayo de 2018.

4. El 23 de julio de 2018, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Jose Antonio S. Buencamino

Miembros: Sra. Leora Blumberg
Sr. Serge Pannatier

5. El Brasil, el Canadá, China, Egipto, la Federación de Rusia, el Japón, Kazajstán, la República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
